

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENEFIFE MAGDALENA**

[jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Tenerife - Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**DEMANDADOS: WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA – FERNANDO  
SÉPTIMO DE AGUA ARIZA.**

**RAD: 2021-00074-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 0047 I TRIMESTRE 2023**

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y presentó excepciones de mérito, de las cuales se le corrió traslado a la parte demandante, siendo descorrido en término.

Así mismo, en oportunidad precedente se había fijado fecha y hora de audiencia, no obstante, en virtud a un memorial arrimado al expediente, incoado por la apoderada de la parte demandada en calenda doce (12) de septiembre de 2022, se solicitó la reprogramación de la audiencia, por cuanto existían causas médicas que imposibilitaban su asistencia; por tanto, se procedió a fijar nuevamente fecha y hora de audiencia al interior del proceso en referencia.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente,

citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean consideradas por el despacho, así:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

**SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

No se decreta a favor de la parte demandante alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.

**PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:**

No se decreta a favor de la parte demandada alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

**III. PRUEBAS DE OFICIO:**

**PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:**

De acuerdo con el Artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. En este caso en vista, que la parte demandada solicitó interrogatorio de parte a la parte

demandante únicamente deberá proceder a decretar de manera oficiosa el interrogatorio de parte a la parte demandada, toda vez que no fue solicitado por ninguna de las partes. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados.

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: **JOSÉ CARLOS DÍAZ TURIZO**, EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE BANCO AGRARIO, según poder conferido por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTÁLVARO, quien funge como apoderada general de la entidad y a los señores **WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA Y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA ARIZA**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto, se,

#### **RESUELVE:**

1. **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 9: 00 a.m por la plataforma Teams.

2. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la Personería Municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al celular institucional: 3176251515

**3. NOTIFICAR** la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia.

**4. INFORMAR** la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

**5. RECORDAR** la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**7. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

**8. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:** en vista que, no fueron solicitadas.

**9. DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:** Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así: CONTESTACION DE LA DEMANDA y SUS ANEXOS.

**10. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:** en vista que, no fueron solicitadas.

**11. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO: PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:** señálese el día, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 9: 00 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: **JOSÉ CARLOS DÍAZ TURIZO**, EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE BANCO AGRARIO, según poder conferido por la señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTÁLVARO**, quien funge como apoderada general de la entidad y a los señores **WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA Y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA ARIZA**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento

determinante del contenido de esas otras fases.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

  
**HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**Estado electrónico: 014**

**Fecha: 28 de febrero de 2023.**

**El presente estado electrónico es notificado en:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001> **promiscuo-municipal-de-tenerife**

**Fijado: 8:00am**



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS  
SECRETARIA**